1. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponda al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además prevenir o controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; y consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que así mismo, el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sobre las sanciones aplicables al infractor de la normatividad ambiental, figura el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; al igual que restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Que el Artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, consagra la prohibición de devolver especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.

Que la Ley 1333 de 2009, en el literal 6 del Artículo 53 faculta a la autoridad ambiental para hacer entrega de los productos y subproductos maderables a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interadministrativos que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

Que la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 proferida por el (hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, establece en el Artículo 30, que para la entrega a Entidades Públicas a través de Convenios Interadministrativos se hará atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas" insertado en el anexo 25 de la mencionada resolución.

Que el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, establece entre las condiciones de entrega, que una vez lleguen los productos al sitio dispuesto en el acta de entrega, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

El procedimiento para la entrega de la Flora Silvestre decomisada, siempre estará sujeta a los lineamientos establecidos en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa en forma definitiva productos y subproductos maderables, el cual pasa a ser de su propiedad y puede ser utilizado para beneficio de la misma o entregado a Entidades

Públicas, se hace conveniente y oportuno entregar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, los productos de la flora silvestre decomisada definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

2. OBJETO

Entregar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, productos y subproductos maderables decomisados definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y de los diferentes programas que adelanta.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. De la CARDER:

- Entregar, a través de actas suscritas por el Director General y conforme a la solicitud escrita del señor DIEGO FELIPE GALLEGO MARTINEZ, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA- EPMSC Pereira, los productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales y contribuir con el mejoramiento del nivel de vida.
- Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio.
- Realizar por lo menos dos (2) visitas técnicas de verificación sobre la correcta utilización de los productos y subproductos maderables, identificando los beneficios y/o contribuciones estatales y sociales logradas con el aporte de los mismos.
- Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- Coordinar estrechamente con el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio.

B. Del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA

- Determinar con precisión en la solicitud la actividad, obra, proyecto o población a beneficiar con el objeto del presente Convenio.
- Presentar un informe general de las actividades en las cuales se invirtió el objeto del presente convenio.
- Disponer los recursos necesarios para el traslado de los productos forestales, hasta el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA. Una vez lleguen los productos al sitio dispuesto en el Acta de Entrega no podrán ser comercializados o donados a una segunda persona o Entidad. Toda vez, que los productos entregados deben ser utilizados únicamente por la Entidad beneficiaria, sus instituciones o dependencias.
- Llevar un registro de entrega de la materia prima suministrada, conforme a la población seleccionada el cual debe ir adjunto al informe trimestral presentado a la **CORPORACIÓN.**
- Dar la publicidad respectiva a la **CORPORACIÓN,** en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados.
- Coordinar estrechamente con la **CORPORACIÓN,** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio
- Coordinar actividades conjuntas de seguimiento y verificación del empleo y uso final que se dé a los productos y subproductos maderables donados.
- Garantizar que los productos y subproductos maderables no sean utilizados en actividades distintas a las señaladas en solicitud de donación.
- Garantizar que los residuos generados de las obras o actividades realizadas con los productos entregados, se dispongan en la escombrera municipal o en un sitio autorizado por la CARDER y bajo ninguna circunstancia podrán ser quemados, dejados en espacio público o dispuestos en corrientes de agua o zonas de protección.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículos 40 y siguientes; Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, proferida por el (hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, demás normas vigentes y aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

5. IDONEIDAD REQUERIDA DE LA OTRA ENTIDAD

Para cumplir con las necesidades documentadas, se requiere de una persona jurídica de derecho público con idoneidad y capacidad para llevar a cabo el objeto contractual. Al respecto, la Ley 1333 de 2009 y Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, establece que una vez decretado el decomiso definitivo de productos, elementos, o implementos, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes decomisados para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, según la Ley y los reglamentos, es una entidad pública con idoneidad y capacidad para llevar a cabo el objeto contractual.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El término de duración no podrá sobrepasar el 24 de diciembre de 2018.

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.

Una vez firmado y perfeccionado el Convenio Interadministrativo, se procederá a la entrega de los productos decomisados definitivamente mediante Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, procedencia y características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad y volumen entre otros).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA.

9. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR.

- Solicitud suscrita por el representante legal de la Entidad Pública con la descripción de los productos solicitados y el destino que le dará a los mismos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal (persona jurídica)
- Copia del Formulario de Registro Único Tributario RUT (Persona Natural o Jurídica)
- Acuerdo o decreto de Nombramiento (para municipios y/o entidades públicas)
- Acta de Posesión (para municipios y/o entidades públicas)

10. SUPERVISIÓN

Se propone que la Supervisión la realice LUIS ERNESTO PATIÑO HERRERA como servidor público de la CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio interadministrativo, por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, el que este designe, quien verificará el cumplimiento de las mismas.

Pereira, Noviembre 16 del año 2018.

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
DIRECTOR GENERAL (E)
CARDER

CARLOS ANCIZAR ARCILA RIOS
SUBDIRECTOR DE GESTION
AMBIENTAL SECTORIAL

Proyectó: Diana Granada Espinosa
SGAS – CPS 075-2018